

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES AL COMERCIO DE MUEBLES

Las presentes Condiciones Generales de Contratación forman parte esencial e integral de toda oferta y de todo acuerdo celebrado con nosotros. Las Condiciones Generales de Compra del comprador que puedan existir y que se opongan a lo estipulado en las presentes Condiciones Generales de Contratación, no serán vinculantes para nosotros salvo reconocimiento previo y por escrito de aquellas por nuestra parte. Cualesquiera pactos adicionales, complementos o modificaciones relativos a las presentes Condiciones Generales de Contratación y celebrados verbalmente únicamente surtirán efecto previa confirmación escrita por nuestra parte. Nuestras ofertas están sujetas a posibles modificaciones.

I. Celebración del contrato

1. En caso de que no haya mercancía disponible en almacén, el pedido (oferta de contrato) del comprador será vinculante para este durante tres semanas.
2. El perfeccionamiento del contrato se producirá al término de dicho plazo, salvo que la vendedora, con anterioridad y por escrito, haya rechazado la oferta de contrato.
3. No obstante lo dispuesto en el punto 1°, el contrato quedará perfeccionado antes de transcurrir el plazo mencionado de tres semanas si:
 - ambas partes firman el contrato, o
 - la vendedora declara por escrito que acepta el pedido (la oferta de contrato), o
 - la vendedora recibe y acepta pagos a cuenta del precio de compraventa.

II. Precios

1. Nuestros precios son cerrados e incluyen el IVA.
2. Los trabajos especiales, convenidos adicionalmente y no incluidos en el precio de compraventa, tales como los trabajos de decoración, se facturarán adicionalmente y con vencimiento, a más tardar, en el momento de la puesta a disposición o recepción. Esto incluye, entre otros, los trabajos de revestimiento que solicite el cliente.

III. Reserva del derecho a introducir modificaciones

1. La venta de los muebles fabricados en serie se realizará según muestra o ilustración. Las confecciones a medida, entendidas conforme a la cláusula XIII punto 1°, se regirán por el contrato que se celebre en cada caso.

2. No se tendrá derecho a exigir que se suministren los objetos expuestos, salvo que se pacte otra cosa en el momento de celebrar el contrato.
3. En relación con el nivel de calidad de los bienes objeto del pedido, solo se podrá exigir que sea el habitual en el comercio o el que resulte razonable para bienes de un rango de precios similar.
4. Nos reservamos el derecho a suministrar mercancía con variaciones de color o veta en las superficies de madera que sean dentro de los márgenes habituales en el comercio y siempre que no resulte excesivo exigir su aceptación al comprador.
5. Igualmente, nos reservamos el derecho a suministrar mercancía con variaciones en cueros y textiles (p. ej., en telas para tapizar y decoración) siempre que no resulte excesivo exigir su aceptación al comprador y que podrán manifestarse como variaciones de menor entidad en la ejecución con respecto a las muestras de cuero y tela, en particular con respecto a la tonalidad del color.
6. Asimismo, nos reservamos el derecho a suministrar mercancía que presente variaciones de medida dentro de los márgenes habituales en el comercio, siempre que no resulte excesivo exigir su aceptación al comprador.

IV. Montaje

1. Si la vendedora dudase de la idoneidad de las paredes para colgar en ellas los objetos de interior destinados a ser montados en la pared, deberá comunicarlo al comprador con anterioridad al montaje.
2. El personal de la vendedora no estará autorizado a realizar trabajo alguno que exceda de los deberes de prestación de la vendedora según contrato. Si, pese a todo, y a petición del comprador, llegasen a realizarse tales trabajos por parte del personal de la vendedora, ello no afectará a la relación contractual existente entre la vendedora y el comprador.

V. Entrega

1. En caso de haberse pactado que la entrega/el envío se realice por la vendedora, o por el transportista contratado por esta, dicha entrega o envío, incluyendo el embalaje que fuera necesario, se realizará hasta traspasar la primera puerta con cerradura del comprador. Deberá facilitarse el acercamiento y la descarga del camión.
2. Si el comprador desea un embalaje o forma de envío especial, se le facturarán por separado los gastos adicionales que ello comporte.

VI. Plazo de entrega

1. Si la vendedora no pudiese cumplir el plazo de entrega pactado, el comprador deberá conceder un plazo de entrega adicional de una extensión razonable, contado desde la fecha de recepción del escrito por el que el comprador reclame el retraso constituyéndola en mora o, en caso de que el plazo de entrega se haya establecido en función del calendario, a partir del término de dicho plazo. Si la vendedora no efectuare la entrega dentro del plazo adicional fijado, el comprador podrá rescindir el contrato unilateralmente [*Rücktritt*].

2. El plazo se prolongará en la medida correspondiente si se producen perturbaciones en las actividades comerciales de la vendedora, o en las de sus propios suministradores, que no le sean imputables a ella, en particular huelgas, cierres patronales y aquellos supuestos de fuerza mayor que traigan su causa de un evento imprevisible de la que ella no sea responsable. El comprador únicamente tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato si en tales casos, una vez que haya transcurrido el plazo de entrega y se haya reclamado por escrito, la vendedora no efectúa la entrega de la mercancía al comprador dentro del plazo adicional y razonable por fijar, que se contará desde la recepción de la reclamación del comprador. En caso de que el plazo de entrega se haya establecido en función del calendario, el plazo adicional por señalar se contará a partir del término de dicho plazo.

3. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan la indemnización de los daños y perjuicios en lugar del cumplimiento.

VII. Reserva de dominio

1. (1) La mercancía vendida seguirá siendo propiedad de la vendedora hasta que se satisfagan todas las obligaciones dimanantes de la presente relación contractual.

(2) El comprador se compromete a salvaguardar la propiedad de la vendedora como corresponda, incluso en aquellos casos en los que la mercancía no vaya dirigida de forma inmediata al propio comprador sino a terceros, debiendo este advertir al destinatario de la referida reserva de dominio.

2. Cualquier cambio de localización o intervención de terceros, en particular los embargos, habrán de comunicarse a la vendedora por escrito y, en caso de embargo, acompañado por el acta de embargo correspondiente.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones del comprador establecidas en los puntos 1° (2) y 2°, la vendedora tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato y exigir la restitución de la mercancía.

VIII. Trasmisión del riesgo

1. En caso de efectuarse el envío/la entrega por la vendedora, o por el transportista contratado por esta, conforme a la cláusula V punto 1°, el comprador pasará a soportar el riesgo de pagar el precio aun en caso de sufrir pérdidas o daños desde que se le entregue la mercancía.

2. Si la mercancía es recogida con vehículos del comprador, o por un transportista contratado por este, el riesgo pasará al comprador en el momento de expedirse la mercancía en el local de la vendedora.

VIX. Mora en la aceptación

1. Si, transcurrido un plazo adicional de una extensión razonable, que se habrá de señalar al comprador por escrito apercibiéndole de que, si dicho plazo expira sin efecto, se procederá a rescindir unilateralmente el contrato o a exigir una indemnización por daños y perjuicios en lugar del cumplimiento, el comprador se mantiene en silencio o rehúsa expresamente el pago o la aceptación sin que medie causa legal para ello, subsistirá el derecho de la vendedora a exigir el cumplimiento del contrato. Alternativamente, la vendedora podrá optar por rescindir unilateralmente el contrato y exigir una indemnización por daños y perjuicios conforme al punto 3°.

2. (1) En el supuesto de que la mora del comprador fuese de más de un mes, correrán a su cargo los costes de almacenaje que se produzcan.

(2) La vendedora podrá recurrir a los servicios de un transportista para almacenar la mercancía.

3. (1) (1) En caso de mora por parte del comprador, y de acuerdo al punto 1°, en lugar del cumplimiento la vendedora podrá exigir como indemnización el 25 % del precio de compraventa, sin deducción alguna, salvo que el comprador acredite que no se ha producido daño alguno o que el daño real producido es de una cuantía inferior a la establecida como importe a tanto alzado.

(2) En los supuestos de daños especialmente elevados, como por ejemplo en las confecciones a medida, la vendedora se reserva el derecho a reclamar un daño mayor –acreditado– que la cantidad establecida como importe a tanto alzado conforme al punto 3.° (1).

X. Rescisión unilateral [Rücktritt]

1. La vendedora no estará obligada a suministrar si el fabricante ha suspendido la producción de la mercancía objeto del pedido o si existe un supuesto de fuerza mayor, siempre que tales circunstancias se produzcan tras la celebración del contrato, no fuesen previsibles en el momento de celebrarse el mismo y la falta de entrega no sea imputable a la vendedora, acreditando esta, además, haberse esforzado por obtener una mercancía idéntica. La vendedora habrá de notificar inmediatamente dichas circunstancias al comprador y restituirá las contraprestaciones recibidas.

2. Se establece el derecho de la vendedora a rescindir unilateralmente el contrato si, en el momento de indicar los hechos significativos relativos a su solvencia, el comprador ha suministrado datos erróneos y susceptibles de poner en peligro con fundamento el derecho de la vendedora a recibir la prestación. Lo mismo se aplicará si el comprador suspende pagos por insolvencia objetiva o si se ha solicitado la declaración de concurso sobre su patrimonio. Respecto a la devolución de productos, se estará a la cláusula XI.

XI. Devolución de la mercancía

En los supuestos de rescisión o devolución de los productos suministrados regirán las siguientes condiciones respecto al derecho de la vendedora a la compensación de sus gastos, por la cesión del uso y la pérdida de valor.

1. Por gastos incurridos como consecuencia del contrato, tales como gastos de transporte, montaje, etc.: reembolso de los gastos incurridos.

2. Por pérdidas de valor y cesión del uso de los bienes suministrados se aplicarán los siguientes porcentajes a tanto alzado, siempre que no se trate de una operación de crédito al consumo:

(1) Muebles, con excepción de tapicerías, en caso de rescisión unilateral o devolución de productos suministrados:

Dentro del primer semestre:	35 % del precio sin deducción alguna
Dentro del segundo semestre:	45 % del precio sin deducción alguna
Dentro del tercer semestre:	55 % del precio sin deducción alguna
Dentro del cuarto semestre:	65 % del precio sin deducción alguna
Dentro del tercer año:	80 % del precio sin deducción alguna
Dentro del cuarto año:	90 % del precio sin deducción alguna
Dentro del quinto año:	100 % del precio sin deducción alguna
Dentro del sexto año:	100 % del precio sin deducción alguna

(2) En tapicería, la pérdida de valor en caso de rescisión y/o devolución de productos suministrados asciende a:

Dentro del primer semestre:	45 % del precio sin deducción alguna
Dentro del segundo semestre:	60 % del precio sin deducción alguna
Dentro del tercer semestre:	75 % del precio sin deducción alguna
Dentro del cuarto semestre:	90 % del precio sin deducción alguna
Dentro del tercer año:	100 % del precio sin deducción alguna

No obstante estas cantidades, que nosotros reclamamos con carácter general y como importes a tanto alzado, el comprador tendrá la posibilidad de acreditar que no se ha producido daño alguno o que el daño real producido es de una cuantía menor.

3. Los puntos 1° y 2° de la cláusula X no se aplicarán a los casos en los que se deshaga el contrato por una rescisión válida declarada unilateralmente tras resultar frustrada la corrección del cumplimiento por reparación o reemplazo de la mercancía, ni a los casos de desistimiento en los contratos celebrados con consumidores y el derecho de devolución ilimitado que conlleva, de acuerdo a los artículos 355 y ss. BGB [*Bürgerliches Gesetzbuch, Código Civil alemán, en lo sucesivo: BGB*].

XII. Garantía

1. Con el fin de la subsanación de un defecto, el comprador tendrá derecho, en primer lugar, a exigir que se corrija dicho defecto, pudiendo optar entre su eliminación (corrección de la prestación) y el reemplazo del producto por otro que no sea defectuoso.

2. La vendedora podrá rehusar la corrección de la prestación o el reemplazo si su ejecución requiere unos costes desproporcionados y si la forma alternativa de corrección no acarrea desventajas significativas para el comprador.

3. El comprador podrá rescindir unilateralmente el contrato o exigir la reducción del precio si hubiese fallado la corrección del cumplimiento, si la misma no hubiera sido ejecutada dentro de un plazo razonable o si la vendedora hubiese rehusado definitivamente a llevarla a cabo.

4. Si el comprador opta por la rescisión con arreglo al punto 3.º, deberá proceder a la restitución de la mercancía defectuosa. Por lo demás se estará a lo dispuesto en el BGB.

5. La garantía no cubre los daños que sean imputables al comprador, como p. ej. los daños que se hayan producido en el establecimiento o domicilio del comprador por desgaste natural, humedad, exceso de calor en los locales, exposición masiva a la luz solar o artificial, otros efectos de la temperatura o la meteorología o por manejo inadecuado.

6. Los derechos de garantía prescribirán de acuerdo al respectivo régimen legal que los regule; el plazo de garantía contará a partir de la puesta a disposición.

7. Por lo demás, no se verá afectada la responsabilidad por las características pactadas.

XIII. Confecciones a medida

1. Toda mercancía que no se produzca en serie o que no figure en listas de precios se considerará una confección a medida. Entre las confecciones a medida se cuentan, además, las tonalidades de color y los materiales empleados a petición del cliente, salvo que se haya pactado otra cosa por escrito.

2. La vendedora se reserva los derechos de propiedad y autoría sobre ilustraciones, dibujos, croquis, otros documentos y muestras de las confecciones a medida; previo requerimiento, deberán devolverse inmediatamente, no permitiéndose su entrega a terceros sin el consentimiento de la vendedora.
3. El comprador se responsabilizará de que no se lesione derecho alguno de terceros por el empleo de dibujos, croquis, muestras y demás documentos que sean facilitados por el mismo.
4. La vendedora no asumirá ninguna garantía por defectos de las confecciones a medida basadas en las indicaciones, instrucciones o especificaciones y documentos de diseño del comprador.

XIV. Jurisdicción competente y lugar de cumplimiento

1. Respecto de la jurisdicción competente y el lugar de cumplimiento, como principio general será de aplicación la normativa contenida en la Zivilprozessordnung [*ley alemana de enjuiciamiento civil*] o en el BGB.
2. Si el comprador carece de fuero general en el territorio nacional, si tras la celebración del contrato traslada su domicilio o residencia habitual fuera del territorio nacional o si se desconoce su domicilio o residencia habitual en el momento de interponerse la demanda, el lugar de cumplimiento y la jurisdicción competente serán los correspondientes a la sede central de la vendedora.